

ORDEN de 8 de octubre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 2.528.

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 2.528, promovido por don Francisco Fernández Guisado contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de julio de 1959 sobre servicio de transporte de viajeros por carretera entre Cáceres y Salamanca, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por don Francisco Fernández Guisado contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de julio de 1959, por estimar ajustada a Derecho, procede absolver a la Administración del Estado y declarar firme dicha Orden, sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 8 de octubre de 1960.—P. D., Joaquín de Aguilera.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Hilarión y don Trino Gutiérrez Rodríguez para aprovechar aguas del azarbe de Orones, en término de Crevillente (Alicante).

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Hilarión y don Trino Gutiérrez Rodríguez para derivar 55 litros por segundo de aguas del azarbe de Orones, durante una jornada de cien horas de trabajo del motor durante el mes de máximo consumo (agosto), equivalente a 7,63 litros por segundo continuos, con destino a riegos complementarios de la finca de su propiedad, denominada «El Porvenir», sita en el partido de San Felipe Neri, término de Crevillente (Alicante), en una extensión de 13 hectáreas, 74 áreas y 65 centiáreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito en 3 de abril de 1958 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Gutiérrez Gutiérrez, en el que figura un presupuesto de 57.675,92 pesetas, en cuanto no sea modificado por estas condiciones.

3.ª Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar la instalación elevadora ni la toma de aguas, potencia de elevación, ni capacidad de captación, de forma que excedan de las indispensables, conforme al proyecto y caudal expresado. Quedan obligados, igualmente, a revestir mediante una solera el cauce en el punto donde se ubique la toma y defender adecuadamente con obra de fábrica la margen izquierda del mismo en una longitud de dos metros.

4.ª Por la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura, al efectuar el replanteo de las obras proyectadas, se referirá a puntos fijos del terreno, tanto en alzada como en planta, el punto de la solera del azarbe que corresponde a la ubicación de la toma, haciendo constar dicha referencia en el acta de replanteo previo al comienzo de las obras.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de un año, a contar de la misma fecha.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y ésta se reserva el derecho de obligar a los concesionarios a la construcción de un módulo, previa la presentación del correspondiente proyecto, cuando lo estime pertinente.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de conformidad con las disposiciones vigentes, y especialmente al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas e Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, si así conviniese a los planes que apruebe el Estado referentes a los riesgos del Campo de Cartagena (Decreto de 13 de septiembre de 1934, Orden ministerial de 12 de diciembre de 1931 y disposiciones posteriores), y a los planes de ordenación de riegos, de desagüe y defensa de la zona baja del río Segura, en la provincia de Alicante.

13. La Administración no garantiza el caudal de las aguas que se conceden, y las sobrantes de la elevación revertirán al azarbe de Orones por el recorrido más directo y próximo al punto de toma.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente, realizadas por el Estado.

16. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1960. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura.

* * *

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de abastecimiento de aguas a la fábrica de Lourizán, en el río Lérez.

Expediente de expropiación forzosa que, con carácter de urgencia y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se instruye por la Administración para la adquisición de los terrenos situados en los términos municipales de Pontevedra y Cotovad (Pontevedra), afectados por las obras del abastecimiento de aguas a la fábrica de Lourizán, en el río Lérez, cuya concesión ha sido otorgada al Instituto Nacional de Industria por Orden ministerial de 8 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1959) y transferida a «Empresa Nacional de Celulosas de Pontevedra, S. A.», por Orden ministerial de 20 de agosto de 1959, llevándose a cabo la urgente ocupación de las fincas afectadas, al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 10 de febrero de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del 25) sobre protección y fomento de la industria nacional.

Se hace saber a todos los propietarios y titulares de derechos afectados, que por esta Comisaría de Aguas del Norte de España se ha dispuesto que a los quince (15) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y a las diez (10) horas, se proceda por el Representante de la Administración, acompañado de sus Peritos y del Alcalde o Concejal en que delegue, al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan, previniendo a los interesados que en dicho acto pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del mencionado artículo 52 de la referida Ley.

Oviedo, 8 de octubre de 1960.—El Comisario Jefe, Juan González L. Villamil.—4.443.